

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobra, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Diciembre.)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL DECRETO.

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Palencia:

Vistos los artículos 46, 73, 75 y 76 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890;

Vengo en decretar lo siguiente:

El Domingo 10 de Enero de 1904 se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Palencia.

Dado en Palacio á dieciocho de Diciembre de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que en 8 de Noviembre último eleva á este Ministerio D. José Luis de Villabaso, Administrador general de la Sociedad anónima «La Polar», manifestando que dicha Compañía, registrada en este Ministerio, ha cesado de operar en el ramo de accidentes del trabajo, y que cumplidas con todos sus asegurados cuantas obligaciones determina la ley de 30 de Enero de 1900 para los patronos, y las que establece para las Sociedades de seguros que se subrogan en

aquellas obligaciones el Real decreto de 27 de Agosto de 1900, según consta en las Memorias presentadas en este Ministerio con fechas 29 de Abril y 23 de Julio del año actual, solicita la devolución de la fianza de 225.000 pesetas que tiene constituida para garantizar dichas operaciones:

Resultando que la Sociedad «La Polar» figura en el Registro de las aceptadas por este Ministerio por Real orden de 30 de Noviembre de 1901:

Considerando que, conforme á lo dispuesto por Real orden de 30 de Septiembre último procede, cuando por cualquier causa solicite una Sociedad de las aceptadas por este Ministerio la devolución de la fianza que prestó y tiene á disposición del Ministerio de la Gobernación, anunciarlo en la *Gaceta de Madrid* cuatro veces, con intervalos de treinta días entre cada anuncio, para que, si algún asegurado se creyere con derecho á reclamar intereses de los garantidos por tal fianza, lo pueda hacer en instancia dirigida al Ministro, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden hasta treinta días después del cuarto anuncio, cumplido lo cual no se admitirá reclamación gubernativa:

Considerando que la resolución ministerial, en instancia de esta índole, debe publicarse de Real orden y conceptuarse ésta como el primer anuncio á los expresados efectos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se anuncie en la *Gaceta* cuatro veces, con intervalo de treinta días entre cada anuncio, que la Sociedad anónima «La Polar» ha cesado de operar en el ramo de seguros sobre accidentes del trabajo y so-

licitado de este Ministerio la devolución de la fianza que para garantía de su gestión, en esa clase de seguros, tiene prestada; lo que se hace saber al público para que las personas que se ocrean con derecho á reclamar por ese concepto contra dicha Compañía, lo hagan en instancia dirigida al Ministro de la Gobernación; y que pasado el cuarto y último anuncio, se desestime toda reclamación gubernativa.

Segundo. Que cumplidas las formalidades anteriormente señaladas, se proceda á la cancelación y devolución de la fianza; y

Tercero. Que empiece á contarse el primer plazo de treinta días, desde la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Lo que de Real orden participo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1903.—Sánchez Guerra.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 19 de Diciembre.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Carruajes de lujo.

Formado por esta Administración el padrón de carruajes de lujo de esta Capital para el próximo ejercicio de 1904, queda expuesto al público desde esta fecha por término de ocho días, para que dentro de este improrrogable plazo formulen los que se consideren agraviados las reclamaciones que estimen procedentes.

Palencia 19 de Diciembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Nicolás San Román Rodríguez, vecino de Valladolid, registrador de la mina de hulla titulada «Santísima Virgen del Cármen», núm. 1.827, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el art. 44 del reglamento general interino para el régimen de la minería, que por providencia del Sr. Gobernador civil debe presentar, dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, dieciocho pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 21 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

No residiendo en esta Capital ni teniendo representante en ella Don Ruperto Ruiz Polanco, vecino de Valle de Santullán, registrador de la mina de hulla titulada «Concepción», número 1.427, se le hace saber en conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del reglamento general interino para el régimen de la minería que por providencia del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los diez días siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, quince pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 21 de Diciembre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuestos mineros.—Cuarto trimestre de 1903. *22 Nov*

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños de las minas que á continuación se expresan por el 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos durante el cuarto trimestre del año actual, con arreglo á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

Número de la carpeta.	Número del expediente.	NOMBRES DE LAS MINAS.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	TÉRMINO MUNICIPAL DONDE RADICAN.	Clase del mineral.	CANTIDAD fijada. — Pesetas Cts.
24	106	Anita.....	Compañía de los Ferrocarriles del Norte.....	Barruelo.....	Hulla.....	16111 80
14	No consta.	Bárbara.....				
40	Idem.	Mercedes.....				
12	Idem.	Petrita.....				
13	146	Porvenir.....				
22	No consta.	Santa Bárbara.....				
15	Idem.	Unión.....				
32	Idem.	Abiércoles.....				
31	Idem.	Buenaventura.....				
28	Idem.	Estrella Elena.....				
30	221	José Manuel.....	Sociedad Esperanza.....	Brañosera.....	Idem.....	2305 86
33	No consta.	San Ignacio.....				
35	Idem.	Antonina.....				
123	560	Trueno.....				
129	620	Cecilia.....				
155	721	San Martín.....	Sociedad Euskaró Castellana.....	Guardo.....	Idem.....	142 22
92	525	Dos Hermanos.....				
249	1005	Coronada.....	D. Fidel Uriarte.....	Idem.....	Idem.....	411 12
246	678	La Unión.....				
125	569	Positiva.....	Sociedad de Castilla la Vieja.....	Idem.....	Idem.....	25 «
269	1057	San José.....				
226	957	Porvenir.....	Sociedad anónima Coto minero Cervera.....	Celada.....	Idem.....	100 »
68	415	Reserva.....				
260	1041	San Claudio.....				
298	1117	Leonor 1.ª.....	Excmo. Sr. Marqués de Comillas.....	Castrejón.....	Idem.....	25 »
299	1118	Leonor 2.ª.....				
120	557	Mercadillo XIII.....				
97	172	Esperanza.....	Sociedad Cobres de Ruesga.....	San Martín.....	Cobre.....	40 »
98	412	San Millán.....				
100	456	Cármén.....				
432	1599	Leoncita.....				
254	1037	Chimbo.....				
436	1839	María Jesús.....	Sabiniano Argüeso Cubillo.....	Barruelo.....	Idem.....	50 »
438	1403	Alipio.....				
465	1608	Isabelita.....				
			Juan Maté García.....	Vañes.....	Idem.....	15 »

Nota. La fijación previa que antecede, que es por lo menos el doble de lo tributado en el trimestre anterior por las citadas minas (párrafo 2.º de la regla 1.ª de la circular de la Dirección general de Contribuciones fecha 8 de Diciembre de 1900), quedará nula para los que presenten relaciones de productos aunque sea negativa (párrafo 2.º de la regla 1.ª del art. 35 del vigente reglamento de 28 de Marzo de 1900), haciendo constar en las mismas los gastos de transporte de los minerales y el precio de venta en los mismos, según dispone la circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de fecha 30 de Octubre último y publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 14 de Noviembre próximo pasado y será subsistente para los que falten á estos requisitos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 18 de Diciembre de 1903.—El Administrador de Hacienda, Gonzalo Díez Requejo.—V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Enrique González de la Vega.

COMISARIA DE GUERRA DE LA CORUÑA.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Coruña

Hace saber: Que el día 14 de Enero próximo, á las once, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrecen á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la segunda quincena del referido mes y el resto en la primera del siguiente,

por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos, hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse, sino por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 18 de Diciembre de 1903.—José López Marcoa.

Artículos que deben adquirirse.
Cebada de primera cla- } Precio por quin-
se. } tal métrico.
Paja trillada de trigo.. }
Avena..... }

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días el padrón de cédulas personales para el año de 1904, durante cuyo término pueden examinarle cuantas personas lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que crean justas.

También se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y por término de ocho días el reparto de consumos para el año de 1904, para que pueda ser examinado por cuantos lo tengan por conveniente.

Los términos se cuentan desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Abarca 18 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Santiago Redondo.—El Secretario, Galo del Oimo.

Ayuntamiento constitucional de Valdecañas.

Terminado el repartimiento de ciertos gremiales voluntarios para hacer efectivo el impuesto de consumos para el ejercicio administrativo de 1904, que á este pueblo le corresponde satisfacer en indicado ejercicio, se halla expuesto en la Secretaría de expresado Ayuntamiento por término de ocho días, para que durante los cuales pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formular las reclamaciones de agravios que estimen pertinentes, transcurrido dicho período no será atendida ninguna por justas y razonadas que sean.

Valdecañas 18 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Casimiro Barcenilla.